



## **RESOLUCIÓN N° 0031-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de enero del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 1299-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **38,90 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante "el predio"), para el proyecto "Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, Distrito de Corrales, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes" identificado con CUI 2503389"; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto integrado del ROF de la SBN";

**3.** Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante "El Plan"),

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>6</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>7</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido se verificó que conforme al anexo 01.01 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.6 en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

9. Que, mediante Oficio n.° 02201-2022-ARCC-DE-DSI (S.I. n.° 30929-2022) presentado el 15 de noviembre de 2022, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>8</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>9</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 03093-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de noviembre de 2022 y anexos, a través del cual se advirtió entre otras observaciones, que; i) de la revisión del Geoportal

<sup>6</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>7</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>8</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>9</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

de SICAR- MINAGRI, “el predio” recae parcialmente sobre las U.C N°05761 y 05763; ii) no existe coincidencia entre la denominación del proyecto en el Oficio N°02201-2022-ARCC/DE/DSI y el literal k) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento; iii) la descripción de la ubicación del predio no es precisa en el Plan de Saneamiento y planos adjuntados, por lo cual deberá indicarse en referencia a elementos geográficos no perecederos. Asimismo, esta discrepa con la descrita en la Memoria Descriptiva; iv) los linderos y medidas perimétricas no coinciden gráficamente con el plano perimétrico adjuntado; v) en el Informe de Inspección Técnica adjuntado, la descripción de la ubicación del predio no es precisa, debiendo indicar toponimias, referencias físicas no perecederas. Asimismo, no se indica el nombre completo del proyecto, el cual hace referencia en el Oficio N° 0221-2022-ARCC/DE/DSI;

**11.** Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en los considerandos precedentes, aunadas a las observaciones legales fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 9715-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 25 de noviembre de 2022, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (05) días hábiles<sup>10</sup>, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

**12.** Que, mediante Oficio n.° 02458-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 32723-2022) presentado el 02 de diciembre de 2022, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando precedente, el cual De la revisión de la base gráfica del geovisor SICAR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MINAGRI), se concluye que el predio en evaluación se superpone parcial y gráficamente con el predio con U.C.-SICAR 05761 y 05763. Sin embargo, de la inspección en campo, del levantamiento topográfico y del análisis técnico realizado con documentación gráfica existente, se concluye que solo es una superposición gráfica, mas no física, por deficiencia en la base grafica; por tal motivo, este no es impedimento para seguir con el objetivo del Plan de Saneamiento Físico Lega; se ha modificado la descripción para su exacta ubicación de “el predio”, tanto en el Plan de Saneamiento Físico – Legal y Memoria descriptiva; asimismo se ha corregido los linderos y medidas perimétricas en los documentos correspondientes y se ha modificado la descripción para su exacta ubicación de “el predio”, tanto en el Plan de Saneamiento Físico – Legal y Memoria descriptiva;

**13.** Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 3323-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2022, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas”;

**14.** Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 14 de septiembre de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.° 007875-2022-Z.R.N°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 25 de agosto de 2022, en el cual, la Oficina Registral de Tumbes señala que “el predio” materia de trámite se encuentra en una zona sin antecedente registral;

**15.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**16.** Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**17.** Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

<sup>10</sup> Conforme a lo establecido en el Art. 59° del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM.

18. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la a la futura ejecución del proyecto denominado: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2”. “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes de CUI: 2503389”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyaco;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

20. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 029-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de enero de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de **38,90 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado a los proyectos denominados “Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2”. “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes de CUI: 2503389”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**





**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**  
**AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**  
**2503389-TUM-QCOEMD-40**

<b>PROGRESIVA</b>	<b>INICIO (Km)</b>	<b>2+190</b>	<b>FIN (Km)</b>	<b>2+200</b>
	<b>MARGEN DE LA QUEBRADA</b>	<b>DERECHO</b>	<b>LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA</b>	<b>IZQUIERDO - DERECHO</b>

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	Sin zonificación asignada
<b>TIPO</b>	RUSTICO
<b>USO ACTUAL</b>	AGRÍCOLA

**3. UBICACIÓN**

<b>SECTOR</b>	-
<b>DISTRITO</b>	CORRALES
<b>PROVINCIA</b>	TUMBES
<b>DEPARTAMENTO</b>	TUMBES
<b>REFERENCIA</b>	ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) AL C.P. LA GARITA, POR LA AV. CENTENARIO, LUEGO A LA CA. ATAHUALPA, LUEGO A LA CA. SAN PEDRO HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA CORRALES, LUEGO EN DIRECCIÓN NORTE HASTA PASAR DOS CANALES DE RIEGO Y LUEGO IR 400 M AL NORTE.

**4. DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.0039	38.90
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP: 170720  
 CODIGO: 012501VCPZRIX

#### 6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

<b>USO</b>	AGRÍCOLA
<b>RELIEVE</b>	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %.
<b>TIPO DE SUELO</b>	Suelo Arenoso y con presencia de limos.
<b>TIPO DE RIEGO</b>	-
<b>ABASTECIMIENTO AGUA</b>	-

#### 6. OBSERVACIONES

- Área para primera inscripción de dominio de 38.90 m<sup>2</sup>, equivalente a 0.0039 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VGPZRIX

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

**ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMD-40 - PT-01

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

	COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCOEMD-40	LONG. (m)
<b>NORTE</b>	COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 4)	35.21
<b>SUR</b>	COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS (DEL VERTICE 5 AL VERTICE 6)	33.85
<b>ESTE</b>	COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS (DEL VERTICE 4 AL VERTICE 5)	3.99
<b>OESTE</b>	COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS (DEL VERTICE 6 AL VERTICE 1)	0.21

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.47	97°32'57"	558261.0326	9602656.6259	558509.6501	9603032.5685
2	2-3	12.85	182°48'52"	558275.1907	9602662.8507	558523.8082	9603038.7933
3	3-4	6.89	193°27'38"	558286.6865	9602668.5941	558535.3039	9603044.5367
4	4-5	3.99	57°35'54"	558291.9665	9602673.0259	558540.5840	9603048.9685
5	5-6	33.85	104°19'28"	558292.4948	9602669.0700	558541.1123	9603045.0126
6	6-1	0.21	84°15'11"	558261.0906	9602656.4260	558509.7081	9603032.3686

**CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.0039	38.90
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACO  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX